

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 9.00
Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Lunes 13 de Diciembre de 1993

No. 235

SUMARIO

PAG

ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 164.- Ley de Reformas al Código de Instrucción Criminal.....3901

Decreto A.N. No.648.-Otórgase Personalidad Jurídica a la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (PRODESA).....3908

Decreto A.N. No.649.- Otórgase Personalidad Jurídica a la Fundación de Desarrollo de la Costa Atlántica de Nicaragua (FUNDECANIC).....3908

Decreto A.N. No.650.- Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Centro de Compañerismo Cristiano(C.C.C.).....3909

Decreto A.N. No.651.-Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Comerciantes de Rosita, Atlántico Norte (ACRAN).....3909

Decreto A.N. No.652.- Otórgase Personalidad Jurídica a la Federación Nicaraguense de Motociclismo (FENIMOTO).3910

Decreto A.N. No.653.- Otórgase Personalidad Jurídica a la Cámara Nicaraguense de Anunciantes (CNA).....3910

Decreto A.N. No.654.-Otórgase Personalidad Jurídica a la Fundación para el Apoyo a la Microempresa (FAMA).....3910

Decreto A.N. No.655.-Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Vida y Alegría (ASVIDA).....3910

Decreto A.N. 656.- Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Coordinadora Nacional de Oficiales en Retiro(C.N.O.R.).....3911

Decreto A.N. No.657.- Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Apicultores de el Sauce (APIELSA)..... 3912

Decreto A.N. No.658.-Otórgase Personalidad Jurídica a la Fundación para la Restauración Ecológica (FUNPRE).....3912

Decreto A.N. No.659.-Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Productores Forestales de San José de Cusmapa (AUPROFOC).....3913

Decreto A.N.No.660.Otórgase Personalidad Jurídica a la Cámara de Urbanizadores de Nicaragua (CADUR).....3913

MINISTERIO DE ECONOMIA Y
DESARROLLO

Registro Marca de Comercio.....3914

Registro Marca de Fábrica y Comercio.....3915

Registro Marca de Servicio.....3918

Registro Nombre Comercial.....3919

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....3920

ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY DE REFORMAS AL CODIGO
DE INSTRUCCION CRIMINAL

LEY No. 164

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMAS AL CODIGO DE
INSTRUCCION CRIMINAL

Arto. 1. El Arto. 3 se leerá así:

Arto. 3. Se procederá en juicio ordinario a la averiguación y sanción de los delitos cuyas penas sean más que correccionales.

Se procederá en juicio sumario a la averiguación y sanción de:

- a) los delitos cuyas penas sean correccionales;
- b) las faltas penales.

Arto. 2. El Arto. 5. se leerá así:

Arto. 5. Corresponde al juez local, en su respectiva jurisdicción, la averiguación y sanción de las faltas penales y de los delitos cuyas penas sean correccionales. En estos juicios no habrá recurso alguno contra la sentencia de segunda instancia.

Arto. 3. El Arto. 6. se leerá así:

Arto. 6. Corresponde asimismo a los jueces locales practicar las primeras diligencias de instrucción en todos los delitos comunes que se cometan en sus respectivas jurisdicciones. Se entiende por primeras diligencias de instrucción todas las que preceden a la sentencia interlocutoria. En los lugares donde resida un juez de distrito sustanciarán las primeras diligencias de instrucción a prevención con éste. Por delegación del juez de distrito, podrá practicar cualquier otra diligencia.

Arto. 4. el Arto. 7. se leerá así:

Arto. 7. Los jueces de distrito conocerán de los delitos que merezcan penas más que correccionales, cuyas inestructivas hayan sido practicadas por ellos mismos o por los jueces locales cuando éstos hayan conocido a prevención, o por delegación del juez de distrito.

Arto. 5. El Arto. 22. se leerá así:

Arto. 22. Los delitos comunes que merezcan pena más que correccional deberán ser sometidos al conocimiento del Tribunal de Jurados, quien emitirá su veredicto de íntima convicción, pronunciándose sobre la responsabilidad del procesado, declarándolo inocente o culpable. Con este veredicto, el Juez de Distrito dictará su sentencia absolviendo, o imponiendo la pena.

Arto. 6. El Arto. 23. se leerá así:

Arto. 23. El primer domingo de febrero de cada año, la Municipalidad en donde estuviere asentado un Juzgado de Distrito, promoverá una reunión especial con la asistencia de las siguientes personas: el Alcalde y los Consejales; dos Comisionados de la Corte Suprema de

Justicia, elegidos anualmente por ella fuera de su seno, y con la debida anticipación para ese efecto; el Procurador de Justicia, o un Delegado de la Procuraduría General de Justicia; los Jueces de Distrito de lo Criminal; el Presidente de la Junta Directiva de los Consejos Regionales Autónomos, o sus Delegado, y el Coordinador Regional, o su Delegado, éstos dos últimos en las Regiones Autónomas del Atlántico.

En esta reunión se procederá a elegir un número de ciudadanos propuestos por ellos mismos, de notoria buena conducta, mayores de 21 años y que sepan leer y escribir, la elección será así: 1,000 en la ciudad de Managua, capital de la República; 125 en los Distritos Judiciales, asentados en Cabeceras Departamentales; y, 80 en los demás Distritos Judiciales. Acto seguido se procederá a insacular en una urna los nombres de los elegidos, escritos en cédulas iguales, después, se procederá a desinsacular los nombres de quienes quedarán elegidos como jurados, en número de: 800 en la ciudad de Managua; 100 en los Distritos Judiciales, asentados en cabeceras departamentales; y, 60 en los demás Distritos Judiciales.

En la ciudad de Managua, los primeros 100 desinsaculados se adscribirán al Juzgado Primero de lo Criminal de Distrito; los siguientes 100, al Juzgado Segundo, los siguientes 100 al Juzgado Tercero, y así sucesivamente hasta completar los ocho Juzgados de Distrito de lo Criminal.

Cuando se instale un nuevo Juzgado de Distrito de lo Criminal en cualquier lugar de la República, dentro de los treinta días siguientes a su creación se elegirán 80 Jurados y acto seguido se desinsacularán 60 para formar la lista de jurados. Si se instalare en la Capital de la República, o en una Cabecera Departamental, se elegirán 125 y se desinsacularán 100 para formar la lista de jurados.

Arto. 7. El Arto. 24. se leerá así:

Arto. 24. La sesión a que se refiere el artículo anterior deberá desarrollarse con la mayor solemnidad posible. Los nombres desinsaculados se inscribirán en el libro de actas de la Municipalidad y el Secretario Municipal deberá enviar una lista de ellos, debidamente autorizada, a los Jueces de Distrito de lo Criminal que correspondan, al Procurador o al Delegado de la Procuraduría General de Justicia, a la Sala de lo Criminal del Tribunal de Apelaciones correspondiente y a la Corte Suprema de Justicia. La Alcaldía hará la pertinente publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" pero las listas serán válidas y eficaces desde que sean publicadas en cualquier medio de comunicación social.

Arto. 8. El Arto. 27. se leerá así:

Arto. 27. No podrán ser electos jurados:

- a) los funcionarios que gozan de inmunidad;
- b) los empleados de los despachos judiciales,
- c) los directivos nacionales, departamentales y municipales de los partidos políticos que tuvieren personalidad jurídica,
- ch) los militares en servicio activo.

Arto. 9. El Arto. 31. se leerá así:

Arto. 31. Exceptuando los casos en que una disposición legal vigente exigiere querrela, denuncia o consentimiento de la parte agraviada, o de sus representantes legales, los Jueces procederán de oficio a la averiguación y sanción de los delitos y faltas penales.

También procederán de oficio a tramitar las causas criminales remitidas por la policía, cuando ésta, en los casos permitidos por la Ley, hubiere comenzado las investigaciones por denuncia de los particulares, por haber descubierto alguna evidencia, o por haber sorprendido al autor en el acto de cometer el delito.

Lo dispuesto en este artículo incluye a los delitos propios de los funcionarios públicos.

Arto. 10. El Arto. 36. se leerá así:

Arto. 36. Acusación es la acción con que uno pide al Juez que castigue al delincuente, comprometiéndose expresamente a probar el delito o falta.

La persona agraviada que no se hubiere constituido formalmente como parte acusadora, será considerada como parte en el proceso, y podrá ejercer sus derechos personalmente o por medio de su representante. La no concurrencia de cualquiera de las partes a un trámite para el que fue citada, no causa la nulidad de dicho trámite.

Cualquier persona podrá denunciar ante la autoridad competente un delito o falta de los que dan lugar a procedimiento de oficio, incluyendo a los delitos propios de los funcionarios públicos, éstos últimos sin perjuicio de los que podría iniciar la Procuraduría de Justicia, como resultado de informes, auditoriajes o investigaciones verificadas por la Contraloría General de la República.

Arto. 11. El Arto. 38. se leerá así:

Arto. 38. La ley prohíbe presentar acusación de delitos o faltas que dan lugar a procedimientos de oficio, excepto en causa propia:

- a) a los menores de 16 años de edad,

- b) a quienes esten suspendidos de sus derechos ciudadanos o estén privados de ellos;
- c) a los que hubiesen promovido dos acusaciones y las tuvieren pendientes.

Lo dispuesto en el inciso c) no es aplicable a los abogados y procuradores, quienes por razón de su oficio pueden promover diversas acusaciones. En lo que respecta a los menores, podrán intentar por ellos acusación en causa propia, sus representantes legales.

Se entiende por causa propia para los efectos de este artículo, no sólo la que fuere personal del que acusa, sino también la que fuere de su cónyuge, ascendientes, hermanos o descendientes, y la que fuere de sus parientes por afinidad hasta el segundo grado.

Arto. 12. El Arto. 40. se leerá así:

Arto. 40. En los delitos o faltas en que no debe procederse de oficio sólo podrán presentar denuncia o acusación las personas agraviadas, o sus representantes legales. En el caso de denuncia o acusación por delito de violación, una vez iniciada la causa, el juez deberá seguirla de oficio hasta dictar sentencia, aunque el denunciante o acusador la abandonare u otorgare su perdón.

Arto. 13. El Arto. 58. se leerá así:

Arto. 58. Para los efectos del Artículo 344 Pn., el dictamen de los laboratorios de la Policía Nacional podrá sustituir con eficacia al dictamen del Director o Jefe del Centro de Salud Central o Departamental, a fin de establecer la naturaleza de las especies decomisadas para la comprobación del cuerpo del delito.

En aquellos delitos o faltas para cuyo reconocimiento se necesitare pericia, se llamará a dos facultativos en el arte; a falta de dos a un facultativo y un práctico; a falta del facultativo a dos prácticos; y, a falta de estos, a dos personas cuyos conocimientos se acerquen a la pericia que se necesita, e inspiren confianza.

En aquellos casos en que el procesado fuere sordo mudo hará sus declaraciones por escrito y si no supiere escribir se le tomarán mediante auxilio de dos personas acostumbradas a entenderlo y hacerse entender por él.

Arto. 14. El Arto. 83. se leerá así:

Arto. 83. Las autoridades judiciales y policiales están facultadas para arrestar a una persona cuando por declaración de un testigo o presunción vehemente se sospechare que ha cometido un delito perseguible de oficio.

Si el arresto fuere por orden del Juez, le instruirá causa en el término de ley; si fuere arrestado por autoridad policial deberá ponerlo en libertad, o la orden del Juez competente dentro del término de setenta y dos horas. En todo caso al detenido se le deberá informar el motivo de su detención.

Arto. 15. El Capítulo I del Título VII se leerá así:

De la Libertad Provisional bajo Fianza.

Arto. 16. El Arto. 105. se leerá así:

Arto. 105. El reo podrá gozar de libertad provisional bajo fianza.

La fianza tiene por objeto garantizar la presentación del reo cuando el Juez, o la autoridad competente lo reclamare, o pagar lo juzgado y sentenciado, en caso que no pudiere presentarlo.

Arto. 17. El Arto. 106 se leerá así:

Arto. 106. La fianza puede ser:

- a) personal, cuando la rinde un tercero en los casos de recursos de exhibición personal, condena condicional, y cuando el reo se hallare enfermo de gravedad y no pudiere curarse cómodamente en la cárcel. El Juez, en este caso, deberá comprobar la veracidad de tal hecho, y asegurar que vuelva a guardar prisión una vez pasada la causa de la excarcelación, previo dictamen del médico forense en su presencia;
- b) pecuniaria, cuando se deposita una suma de dinero o un cheque certificado, hasta por una cantidad no menor de cien córdobas ni mayor de diez mil, la cual será fijada por el juez, a su criterio.

Arto. 18. El Arto. 108. se leerá así:

Arto. 108. La libertad bajo fianza se concederá en aquellos delitos cuyas penas no fueren mayores de tres años de prisión. Se exceptúan de esta disposición los delitos de homicidio culposo, tenencia ilegal de armas de guerra, explosivo y demás pertrechos militares, cuyo uso sea exclusivo de los organismos facultados para ello; abigeato y cualquiera otro al que la ley expresamente negare este beneficio.

También serán excarcelados bajo fianza y cualquier estado del Juicio, los procesados que estando detenidos hubieren cumplido la pena mínima a la que pudieran salir condenados.

Arto. 19. El Arto. 110. se leerá así:

Arto. 110. La fianza pecuniaria será fijada por el juez atendiendo las siguientes circunstancias:

- a) las condiciones de salud, físicas o psíquicas del detenido;
- b) su mayor o menor responsabilidad en los hechos investigados;
- c) la gravedad del delito;
- ch) la situación económica del detenido;
- d) la edad del detenido.

El monto de la fianza pecuniaria deberá ser entregado en efectivo al Juez, quien la depositará en una cuenta especial abierta en el sistema financiero. También se podrá depositar el dinero en la cuenta especial, obtener un cheque certificado a favor del Juez, entregándole este cheque.

Arto. 20. El Arto. 184. se leerá así:

Arto. 184. El auto de formal prisión se decretará cuando a juicio del Juez se hubiere establecido la existencia del cuerpo del delito y hubieren indicios racionales o presunciones graves de la culpabilidad del procesado.

Las sentencias definitivas e interlocutorias que dicten los tribunales de justicia, en materia penal, deberán ser debidamente motivadas, so pena de nulidad, y no serán sometidas a consulta.

Arto. 21. El Arto. 203. se leerá así:

Arto. 203. Elevada la causa a plenario, concluida la confesión con cargos, nombrado el defensor y discernido el cargo, el juez otorgará el trámite de primera vista, primero al acusador, si lo hubiere; o a la parte perjudicada, en caso de que no hubiere acusador, después al procurador y por último al defensor, todo con el fin de que las partes se preparen para el término de pruebas.

En el plenario no habrá traslado del expediente, sino vista de él. Las partes harán uso del proceso en el recinto del juzgado.

Arto. 22. El Arto. 204. se leerá así:

Arto. 204. Evacuados los trámites de primera vista el Juez abrirá el juicio a pruebas por diez días, prorrogables por ocho días más, a criterio del Juez, ya sea de oficio, o a solicitud de parte.

Si los testigos o documentos existieren fuera de la

República, se concederá término extraordinario, bajo las mismas reglas y condiciones requeridas en el juicio civil.

Arto. 23. El Arto. 205. se leerá así:

Arto. 205. Si en cualquier estado de la causa se descubre que ésta debe seguirse en juicio sumario o verbal, el juez ordenará que pase al Juez Local correspondiente, a fin de que la continúe conforme los trámites del juicio sumario o verbal.

Arto. 24. El Arto. 208. se leerá así:

Arto. 208. Tendrán intervención necesaria en el juicio plenario, el defensor, el reo, en su caso; el fiscal, también en su caso; y el acusador, si lo hubiere y, la parte perjudicada, en caso de no haber acusador, debiéndose practicar todo en audiencia pública.

Arto. 25. El Arto. 228. se leerá así:

Arto. 228. Concluido el término probatorio y en su caso el señalado para las tachas conforme el arto. 226, Inciso 1 In., o dado por terminada conforme el Arto. 227 In., acumulando las pruebas a la causa, el juez mandará los trámites de segunda vista a las partes, por tres días a cada una, en el siguiente orden: procurador, acusador si lo hubiere, parte perjudicada en caso de que no hubiere acusador y al defensor, todo con el fin de que las partes se impongan de la prueba, aleguen las nulidades del proceso, si las hubiere, y expresen su conclusiones.

Arto. 26. El Arto. 229. se leerá así:

Arto. 229. Corridos los trámites de segunda vista, si las partes hubieren alegado nulidades, sustanciales o accidentales, el Juez resolverá lo que en derecho corresponda. Si resuelve que hay nulidad sustancial, declarará, nulo el proceso desde el último auto válido exclusive, en adelante, mandándolo a reponer a costas del funcionario que hubiere causado la nulidad. Si resuelve que hay nulidad accidental sólo mandará a reponer la diligencia o trámite en que haya, tenido lugar dicha nulidad, quedando válidos los demás procedimientos.

El Juez mandará de oficio a subsanar las nulidades sustanciales, aunque no sean alegadas por las partes, en cualquier estado en que las note, hasta antes de citar para desinsaculación del Jurado.

Arto. 27. El Arto. 245. se leerá así:

Arto. 245. Cuando el articulado del Código de Instrucción Criminal se refiera al fiscal o al representante del Ministerio Público, o la Vindicta Pública, se entenderá que se refiere al Procurador Penal de Justicia

Son fiscales, para efectos de este Capítulo los

Procuradores Penales de Justicia. La Procuraduría General de Justicia podrá nombrar Procurador Específico en el lugar donde no hubiere Procurador Penal de Justicia. También podrá nombrarlo para casos determinados.

Arto. 28. El Arto. 251 se leerá así:

Arto. 251. En materia criminal son admisibles como medios de prueba la confesión del reo, la testimonial, la instrumental, la inspección personal, el informe de peritos, las presunciones, y cualquier otro tipo de pruebas, siempre y cuando pueda producir certeza con respecto a los hechos que se investigan, de acuerdo a la lógica jurídica, a la razón y al carácter científico de la prueba.

Arto. 29. El Arto. 274. se leerá así:

Arto. 274. Evacuados los trámites de segunda vista y subsanadas las nulidades si las hubiere, el Juez citará a las partes con señalamiento de lugar, día y hora para desinsacular de la lista de jurados enviada oportunamente por la Alcaldía Municipal, a los diez ciudadanos que podrían constituir el Tribunal de Jurados.

Arto. 30. El Arto. 275. se leerá así:

Arto. 275. Desinsaculados los diez jurados, las partes podrán recusar sin causa a cualquiera de ellos, uno por cada parte, y el Juez desinsaculará de la lista al que habrá de sustituirle. Acto seguido el Juez designará al Juez de Derecho que formará parte del Tribunal de Jurados.

En esta misma sesión el Juez de la causa señalará el lugar, día y hora para la Vista Pública del Tribunal de Jurados, la cual se verificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas ni menor de cinco.

Arto. 31. El Arto. 277 se leerá así:

Arto. 277. Los once ciudadanos escogidos conforme el artículo anterior serán citados en la forma que el Juez considere más eficaz para que concurran al despacho del Juez de la causa una hora antes de la señalada para la Vista Pública. El Juez y su secretario se reunirán en sesión privada con intervención del Procurador de Justicia, del defensor y del acusador, si lo hubiere, o de la parte perjudicada si no hubiere acusador, para efectos de proceder a la integración del Tribunal de Jurados. En esta Sesión podrán las partes recusar con causa a cualquiera de los Jurados. La causa de recusación deberá ser evidente o demostrable en la misma sesión, y el Juez oyendo a las partes resolverá sin ulterior recurso.

Arto. 32. El Arto. 278. se leerá así:

Arto. 32. El Arto. 278 se leerá así:

Arto. 278. El Juez de la causa escogerá de entre los diez Jurados desinsaculados, a los cuatro que, con el Juez de Derecho designado, integrarán los cinco miembros el Tribunal de Jurados.

Si el Juez de la causa declara con lugar la recusación del Jurado Juez, en caso que la hubiere, lo repondrá con otro de los desinsaculados. Los citados que se hallaren presente serán notificados para efectos de liberar de su responsabilidad a los que no fueron elegidos.

Arto. 33. El Arto. 280. se leerá así:

Arto. 280. Si fueren varios los acusadores o varios los defensores, se reputarán todos aquellos o todos estos como una sola parte, a fin de que cada parte pueda ejercer el derecho de recusación debiéndose poner de acuerdo. Si no logran acuerdo se entenderá que renuncian al derecho de recusar.

Arto. 34. El Arto. 284. se leerá así:

Arto. 284. El Tribunal de Jurados estará integrado por cinco miembros: uno será Juez de Derecho, de Distrito o Local, de lo Civil, lo Penal o de lo Laboral, propietario o suplente, escogido por el Juez de la causa y los otros cuatro serán desinsaculados en la forma prevista en la presente ley.

En los lugares en donde hubieren juzgados únicos, el juez de la causa, podrá sustituir al jurado juez por un jurado más, desinsaculado de la lista.

Arto. 35. El Arto. 286 se leerá así:

Arto. 286. Integrado el tribunal, cada uno de sus cinco miembros recibirá una compensación de cien córdobas, y el jurado que habiendo sido citado, desacata la citación judicial y no se presenta, será multado en doscientos córdobas, multa que incrementará los fondos del Poder Judicial. Estas sumas se estipulan bajo cláusula de mantenimiento del valor.

Arto. 36. El Arto. 291. se leerá así:

Arto. 291. Recibida la promesa de ley a los jurados, el juez los instalará en sus cargos y les instruirá para que elijan de entre ellos a un Presidente y a un Secretario. Acto continuo, el Juez entregará el proceso al presidente.

Las partes podrán sacar fotocopias del expediente para ser entregadas por el Juez de la causa a los otros integrantes del Tribunal. La falta de dichas fotocopias no será motivo de nulidad.

Arto. 37. El Arto. 307. se leerá así:

Arto. 307: Declarado por el Jurado suficientemente discutido el proceso, el Presidente ordenará que se proceda a la votación del veredicto en sesión secreta. El veredicto deberá recaer indispensablemente sobre el delito, o delitos, a que se refiere la causa, las faltas que le sean conexas, su autor o autores, su cómplices, o sus encubridores.

Esta sesión secreta no podrá suspenderse y terminará solamente cuando se logre un veredicto, utilizando las votaciones que fueren necesarias.

Cuatro votos en un mismo sentido, constituyen veredicto. En su caso, el jurado disidente, si lo tuviere a bien, podrá razonar su voto en un escrito separado que se agregará a la causa.

Arto. 38. El Arto. 468. se leerá así:

Arto. 468. Se establece el recurso extraordinario de revisión en materia penal, por medio del cual un reo condenado por sentencia firme a una pena más que correccional, podrá en cualquier tiempo, personalmente o mediante apoderado, pedir la revisión de su causa ante la Sala de lo Criminal del Tribunal de Apelaciones correspondiente, todo con el fin de reparar el error judicial que se hubiere cometido condenando por sentencia firme a un inocente, cuya inculpabilidad se puede comprobar de modo irrefragable, o para mejorar la suerte de un rematado cuando durante la condena aparecieren nuevos hechos, o una ley menos severa.

Arto. 39. El Arto 469. se leerá así:

Arto. 469. El Recurso extraordinario de revisión procede en los siguientes casos:

- a) Cuando dos o más personas hayan sido condenadas en virtud de sentencias contradictorias, por un mismo delito que no haya podido ser cometido más que por una sola;
- b) Cuando alguno hubiere sido condenado como autor, cómplice o encubridor, por la muerte de una persona cuya existencia e identidad se acredite de modo evidente, después de la condena, si al mismo tiempo resulta la total inexistencia del cuerpo del delito que motivó el proceso;
- c) Cuando la condena se hubiere fundado en documentos que hayan sido más tarde declarados falsos por sentencia firme. También cuando en juicio criminal se hayan declarado falsas las deposiciones de testigos, o cuando se comprobare en el juicio de revisión que fueron obtenidas por cohecho, fuerza o intimidación graves, y los testimonios o documentos aludidos fueren de tal importancia que, sin ellos, hubiere faltado el mérito

para haber decretado el enjuiciamiento, el auto de prisión, o la base para haber establecido en la sentencia el carácter del delito y la extensión de la condena;

- ch) Cuando alguno hubiese sido condenado por sentencia dictada en un proceso que tuvo por objeto la averiguación y sanción de un delito, cuya inexistencia se demuestra de modo indubitable, ya sea con el mismo proceso, o con nuevas pruebas;
- d) Cuando alguien cumpla condena impuesta, se produzcan nuevos hechos que, por sí mismos, o combinados con las pruebas anteriores, puedan dar lugar a la absolución del acusado, o a una condenación menos rigurosa por la aplicación de una nueva ley menos severa.

Arto. 40. El Arto 470. se leerá así:

Arto. 470. El recurso de revisión se puede entablar en todo tiempo después de la sentencia condenatoria firme; y, aún después de la muerte del penado inocente para rehabilitar su memoria.

El escrito en que se introduzca este recurso deberá contener:

- a) nombre y apellido y demás calidades del recurrente y los del apoderado en su caso;
- b) relación de la sentencia contra la cual se reclama, explicando en qué juzgado se inició el proceso y todos los pormenores del caso que juzgare oportuno explicar;
- c) el establecimiento penal donde se cumple la condena, si el penado estuviere detenido; y,
- ch) narración de los hechos que sirvan para fundar el recurso, de conformidad al artículo anterior.

Introducido el escrito, el Tribunal de Apelaciones, podrá admitirlo o declararlo improcedente. Si lo admitiere, mandará vista del expediente por seis días, primero a la parte acusadora, o perjudicada, en su caso; y, después, al procurador penal de justicia. Con lo que dijeren, abrirá un término de pruebas por quince días, más el término de la distancia; y, concluido el plazo probatorio, ordenará una segunda vista por tres días, primero al recurrente, después al acusador, o parte agraviada en su caso; y, por último, al procurador para que presenten sus alegatos conclusivos. El tribunal podrá practicar de oficio, o solicitud de parte, diligencias para mejor proveer. Agotados los trámites, dictará sentencia en el término de ocho

días.

Arto. 41. El Arto. 471. se leerá así:

Arto. 471. Si el tribunal hallare que se ha cometido un error judicial de los comprendidos en el artículo pre-anterior, anulará la sentencia condenatoria, en todo, o en parte y, según el caso, mandará a poner en libertad al penado, si estuviere cumpliendo la condena; y, además, ordenará que se siga nuevo proceso, salvo el caso de prescripción, si apareciere que el indiciado ha sido otro, y hará publicar la sentencia en el Diario Oficial La Gaceta. En caso de que procesado resultare completamente inocente, los que resultaren responsable del error judicial, le indemnizarán solidariamente por los daños y perjuicios ocasionados, tasados por el tribunal.

Si apareciere que el penado ha cometido otro delito distinto de aquel por el cual se le condenó, el tribunal mandará seguir nuevo proceso por el delito no juzgado, salvo caso de prescripción; y, si el nuevo proceso concluyera por sentencia condenatoria, se abonará al reo el tiempo de condena sufrida por el error judicial.

El recurso extraordinario de revisión podrá utilizarse contra sentencias anteriores a la presente Ley. La sentencia de revisión no admitirá recurso alguno.

Arto. 42. El Arto. 604. se leerá así:

Arto. 604. Los tribunales de justicia ubicados en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica tendrán como idioma oficial para la tramitación de las causas penales, las distintas lenguas que usan sus comunidades.

Cuando algún procesado en juicio criminal no hable el idioma español el juez le nombrará un intérprete.

El intérprete deberá tener las condiciones requeridas para ser perito, y antes de practicar la diligencia, el juez le tomará la promesa de ley. Si el procesado lo pidiere, además de asentarse su declaración en español, podrá asentarse en su propio idioma, escrita por él, o por el intérprete.

La presente disposición es aplicable a las minorías étnicas de nuestro país que no hablen el idioma español.

Arto. 43. Esta Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y la ley del Jurado de Revisión del 17 de Mayo de 1917, y además cualquier disposición que se refiera a dicha Ley. También deroga la Ley de Reforma Procesal Penal, Ley 124, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 25 de Julio de 1991, quedando derogadas las Leyes y Decretos que ella misma derogó.

Arto. 44. Dentro del plazo de treinta días, a partir

de la promulgación de la presente Ley, se procederá a completar en la ciudad de Managua, capital de la República, tanto la lista de jurados, como la desinsaculación correspondiente.

Arto. 45. Esta Ley estrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres.-Gustavo Tablada Zelaya, Presidente de la Asamblea Nacional, Francisco J. Duarte Tapia, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA
FUNDACION PARA LA PROMOCION Y EL
DESARROLLO (PRODESA)

DECRETO A.N. No. 648

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO (PRODESA), Fundación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Juigalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación para la Promoción y el Desarrollo (PRODESA), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al Primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.-Gustavo Tablada Zelaya, Presidente de la Asamblea Nacional Francisco Duarte Tapia, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA
FUNDACION DE DESARROLLO DE LA COSTA
ATLANTICA DE NICARAGUA (FUNDECANIC)

DECRETO A.N. No. 649

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACION DE DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA (FUNDECANIC), Fundación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Bluefields.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación de Desarrollo de la Costa Atlántica de Nicaragua (FUNDECANIC), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de

Sesiones de la Asamblea Nacional, al Primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. **Gustavo Tablada Zelaya**, Presidente de la Asamblea Nacional **Francisco Duarte Tapia**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION CENTRO DE COMPANERISMO CRISTIANO (C.C.C.)

DECRETO A.N. No. 650

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CENTRO DE COMPANERISMO CRISTIANO (C.C.C.), Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Centro de Compañerismo Cristiano (C.C.C.), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al Primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. **Gustavo Tablada Zelaya**, Presidente de la Asamblea Nacional **Francisco Duarte Tapia**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE COMERCIANTES DE ROSITA ATLANTICO NORTE (ACRAN)

DECRETO A.N. No. 651

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE ROSITA, ATLANTICO NORTE (ACRAN), Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Rosita.

Arto. 2.- La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. -La Asociación de Comerciantes de Rosita, Atlántico Norte (ACRAN), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al Primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. **Gustavo Tablada Zelaya**, Presidente de la Asamblea Nacional; **Francisco Duarte Tapia**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA
FEDERACION NICARAGUENSE DE
MOTOCICLISMO (FENIMOTO)

DECRETO A.N. No. 652

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1.- Otórgase Personalidad Jurídica a la FEDERACION NICARAGUENSE DE MOTOCICLISMO (FENIMOTO), Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2.- La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Federación Nicaraguense de Motociclismo (FENIMOTO), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al Primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. Gustavo Tablada Zelaya, Presidente de la Asamblea Nacional Francisco Duarte Tapia, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA
CAMARA NICARAGUENSE DE
ANUNCIANTES(CNA)

DECRETO A.N. No. 653

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la CAMARA NICARAGUENSE DE ANUNCIANTES (CNA), Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Cámara Nicaraguense de Anunciantes (CNA), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al Primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. Gustavo Tablada Zelaya, Presidente de la Asamblea Nacional, Francisco Duarte Tapia, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA
FUNDACION PARA EL APOYO A LA
MICROEMPRESA (FAMA)

DECRETO A.N. No. 654

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA (FAMA), Fundación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación para el Apoyo a la Microempresa (FAMA), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al Primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.-Gustavo Tablada Zelaya, Presidente de la Asamblea Nacional Francisco Duarte Tapia, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA
ASOCIACION VIDA Y ALEGRIA (ASVIDA)

DECRETO A.N. No. 655

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION VIDA Y ALEGRIA (ASVIDA), Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Ciudad de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Vida y Alegría (ASVIDA), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al Primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.-Gustavo Tablada Zelaya, Presidente de la Asamblea Nacional Francisco Duarte Tapia, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA
ASOCIACION COORDINADORA NACIONAL DE
OFICIALES EN RETIRO (C.N.O.R)

DECRETO A.N. No. 656

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO (C.N.O.R.), Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Coordinadora Nacional de Oficiales en Retiro (C.N.O.R.), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al Primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. Gustavo Tablada Zelaya, Presidente de la Asamblea Nacional Francisco Duarte Tapia, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE APICULTORES DE EL SAUCE (APIELSA)

DECRETO A.N. No. 657

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1.- Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE APICULTORES DE EL SAUCE (APIELSA), Asociación Civil sin fines de lucro, de duración

indefinida y del domicilio en la Ciudad de El Sauce, Departamento de León.

Arto. 2.- La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3.- La Asociación de Apicultores de El Sauce (APIELSA), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al Primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.-Gustavo Tablada Zelaya, Presidente de la Asamblea Nacional, Francisco Duarte Tapia, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION PARA LA RESTAURACION ECOLOGICA (FUNPRE)

DECRETO A.N. No. 658

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACION PARA LA RESTAURACION ECOLOGICA (FUNPRE), Fundación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación

será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación para la Restauración Ecológica (FUNPRE), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al Primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.-**Gustavo Tablada Zelaya**, Presidente de la Asamblea Nacional **Francisco Duarte Tapia**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.-**Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA
ASOCIACION UNIDA DE PRODUCTORES
FORESTALES DE SAN JOSE DE CUSMAPA
(AUPROFOC)

DECRETO A.N. No. 659

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION UNIDA DE PRODUCTORES FORESTALES DE SAN JOSE DE CUSMAPA (AUPROFOC), Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de San José de Cusmapa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Unida de Productores

Forestales de San José de Cusmapa (AUPROFOC), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al Primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.-**Gustavo Tablada Zelaya**, Presidente de la Asamblea Nacional, **Francisco Duarte Tapia**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.-**Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA
CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARA-
GUA (CADUR)

DECRETO A.N. No. 660

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR), Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Cámara de Urbanizadores de Nicaragua (CADUR), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia

desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al Primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. Gustavo Tablada Zelaya, Presidente de la Asamblea Nacional Francisco Duarte Tapia, Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO

REGISTRO MARCA DE COMERCIO

Reg. No. 4966 - R/F 849382 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado: Distribuciones Astro de Nicaragua S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

"GREAT VALUE"

Clase: (32).-

Presentada: 29-09-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18- Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 4965 - R/F 849381 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado: Distribuciones Astro de Nicaragua S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

"SELECCIONADOS DE NATURA'S"

Clase: (31).-

Presentada: 29-09-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 15- Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 4964 - R/F 849380 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado: Distribuciones Astro de Nicaragua S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

"SELECCIONES MILAGRO BLANCO"

Clase: (5).-

Presentada: 29-09-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 15- Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.- 3 1

Reg. No. 4803 - R/F 849269 - Valor C\$ 240.00

Sr. Carlos Sánchez Bravo, Representante Legal, Sedeca de Nicaragua, Sociedad Anónima., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:



Clase: (3).-

Presentada: 31-03-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13- Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.- 3 1

Reg. No. 4804 - R/F 849270 - Valor C\$ 240.00

Sr. Carlos Sánchez Bravo, Representante Legal, Sedeca de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:



Clase: (3).

Presentada: 14-04-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27- Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 4805 - R/F 849268 - Valor C\$ 240.00

Sr. Carlos Sánchez Bravo, Representante Legal, Sedeca de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

Sebastian

Clase: (3).-

Presentada: 02-03-92.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 22-Julio-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

**REGISTRO MARCA DE FABRICA
Y COMERCIO**

Reg. No. 5015 - R/F 849519 - Valor C\$ 72.00

Dr. Julián Bendaña Silva., apoderado: Pedro Domecq, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"FRUTYSOL"

Clase: (29).-

Presentada: 07-10-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5016 - R/F 849520 - Valor C\$ 72.00

Dr. Julián Bendaña Silva., apoderado: Laboratorios Rarpe, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"PIOPEL"

Clase: (5).-

Presentada: 07-10-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5024 - R/F 849491 - Valor C\$ 72.00

Dr. Marvin Abarca Blen., apoderado: Laboratorios de Productos Industriales, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"JUVIT E"

Clase: (3).-

Presentada: 28-10-91.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-
Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5124 - R/F 849607 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Dolores Tijerino., apoderado: Sr. Pascual Bruni., Hondureño, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"D I V A"

Clase: (30).-

Presentada: 07-10-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5066 - R/F 376676 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Beiersdorf AG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



*Protege y cuida
con proteína*

Clase: (3)

Presentada: 12-03-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 7-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5067 - R/F 376677 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Implementos Agrícolas Centroamericanos, Sociedad Anónima de Capital Variable., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



MAGNO

Clase: (8).-

Presentada: 26-08-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 7-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5068 - R/F 376678 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: The Concentrate Manufacturing Company of Ireland, También negociando como Seven-up International, Irlandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (32).-

Presentada: 08-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5070 - R/F 376679 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña., apoderado: The Concentrate Manufacturing Company of Ireland, También negociando como Seven-up International, Irlandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (32).-

Presentada: 08-07-93.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5071 - R/F 376680 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Pepsico, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (32).-

Presentada: 17/06/93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.

3 1

Reg. No. 5072 - R/F 376681 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Unisa América, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“UNISA”

Clase: (18).-

Presentada: 08-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 07-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5073 - R/F 376682 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Edi-

torial América, S.A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“BUEN APETITO”

Clase: (16).-

Presentada: 07-09-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 07-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5074 - R/F 376683 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Unisa América, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“UNISA”

Clase: (25).-

Presentada: 08-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 07-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5075 - R/F 376684 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Syva Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“SYVA”

Clase: (9).-

Presentada: 07-06-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 07-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5076 - R/F 376685 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Ngk Spark Plug Co., Ltd., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“N G K”

Clase: (7).

Presentada: 15-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-
Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5077 - R/F 376686 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Ciba-Geigy Ag., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“NEVVUES”

Clase: (9).-

Presentada: 05-08-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5078 - R/F 376687 - Valor C\$ 72.00Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Kiwi Brands Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"ENDUST"

Clase: (3).-

Presentada: 15-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5079 - R/F 376688 - Valor C\$ 72.00Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Ciba-
Geigy AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

"ILUSIONS"

Clase: (9).-

Presentada: 05-08-93.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5080 - R/F 376689 - Valor C\$ 72.00Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Ciba-
Geigy AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

"EXCELENS"

Clase: (9).-

Presentada: 05-08-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5081 - R/F 376690 - Valor C\$ 72.00Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Ciba-
Geigy AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

"INSTACARE"

Clase: (5).-

Presentada: 05-08-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5082 - R/F 376691 - Valor C\$ 72.00Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Bumble Bee Seafoods, Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"FIGARO"

Clase: (31).-

Presentada: 08-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5083 - R/F 376692 - Valor C\$ 72.00Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Bumble Bee Seafoods, Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"TUXEDO"

Clase: (29).-

Presentada: 08-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5084 - R/F 376693 - Valor C\$ 72.00Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Bumble Bee Seafoods, Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"DIPLOMATICO"

Clase: (29).-

Presentada: 08-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5085 - R/F 376694 - Valor C\$ 72.00Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado: Ster-
ling Winthrop Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"SEPTALEX"

Clase: (5).-

Presentada: 28-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 4967 - R/F 849383 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado:
Leche y Derivados, S.A. (Leyde, S.A.), Hondureña,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (29).-
Presentada: 10-09-93.-
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 4968 - R/F 849384 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado:
Productores de Monteverde S.A., Costarricense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

MONTEVERDE



Excelencia en queso (100%)

Clase: (29).-
Presentada: 13-02-92.-
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01-
Febrero-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 4969 - R/F 849387 - Valor C\$ 240.00

Dr. Rolando Mayorga Orozco., apoderado: Sr.
Calvin Ralp Hemphill., Nicaragüense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Hemphill Schools

Clase: (16).-
Presentada: 06-07-93.-
Opónganse:
Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-
Septiembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 4970 - R/F 849367 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González., apoderado:

Compañía Hulera Real, S.A., Guatemalteca, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

“LAMIPLAST”

Clase: (17).-
Presentada: 04-08-93.-
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-
Agosto-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 4806 - R/F 849249 - Valor C\$ 240.00

Sr. Laureano Gutiérrez Casuso., apoderado:
Comercializadora de Occidente, S.A. (Codesa),
Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (33).-

(El término Aguardiente, No se reivindica).-

Presentada: 24-08-93.
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5014 - R/F 849518 - Valor C\$ 72.00

Dr. Julián Bendaña Silva., apoderado: Pedro
Domecq, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

“FRUTYSOL”

Clase: (32).-
Presentada: 07-10-93.-
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

REGISTRO MARCA DE SERVICIO

Reg. No. 5319 - R/F 68781 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., apoderado:
Dahlberg, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Servicio:

“OPTISOUND”

Clase: (42).-
Presentada: 07-09-93.-
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 05-
Noviembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5201 - R/F 849707 - Valor C\$ 72.00

Dr. Julián Bendaña Silva., apoderado: Exxon Cor-
poration., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

"EXXGARD"

Clase: (37).-

Presentada: 14-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 05-
Noviembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.

3 1

Reg. No. 5265 - R/F 849800 - Valor C\$ 240.00

Dra. Dalia Magaly Zamora Sánchez., apoderado:
The Body Shop International Plc., Inglesa, solicita Registro
Marca Servicio:



Clase: (42).-

Presentada: 20-10-93.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 04-
Noviembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5256 - R/F 849791 - Valor C\$ 72.00

Dra. Dalia Magaly Zamora Sánchez., apoderado:
Newspaper Association of América., Estadounidense,
solicita Registro Marca Servicio:

"NEXPO"

Clase: (35).-

Presentada: 20-10-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 04-
Noviembre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5017 - R/F 849521 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardon., apoderado: Casa Teran,
S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca Servicio:

"RT & T"

Clase: (38).-

Presentada: 10-06-92.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

REGISTRO NOMBRE COMERCIAL

Reg. No. 5240 - R/F 849779 - Valor C\$ 144.00

Dr. Ramiro Jerez Montiel., Apoderado: Café
Soluble, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre
Comercial:

"PRESTO SELECTO"

* Nombre Comercial *

Protege y Distingue: Un Establecimiento dedicado
a el Procesamiento, venta y comercialización de café en
todas sus formas, los productos y sub productos del café,
en las diversas variedades alimenticias y sus ingredientes
y preparaciones hechas con cereales, asi como la
importación de tales productos y derivados y su exportación
fuera del area.-

Presentada: 09-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5241 - R/F 849780 - Valor C\$ 144.00

Dr. Ramiro Jerez Montiel., Apoderado: Café
Soluble, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre
Comercial:

"JOYA"

* Nombre Comercial *

Protege y Distingue: Un Establecimiento dedicado
a el Procesamiento, venta y comercialización de café en
todas sus formas, los productos y sub productos del café,
en las diversas variedades alimenticias y sus ingredientes
y preparaciones hechas con cereales, asi como la
importación de tales productos y derivados y su exportación
fuera del área.-

Presentada: 09-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

Reg. No. 5242 - R/F 849781 - Valor C\$ 144.00

Dr. Ramiro Jerez Montiel., Apoderado: Café
Soluble, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre
Comercial:

"CAPUCCINO"

* Nombre Comercial *

Protege y Distingue: Un Establecimiento dedicado a el Procesamiento, venta y comercialización de café en todas sus formas, los productos y sub productos del café, en las diversas variedades alimenticias y sus ingredientes y preparaciones hechas con cereales, así como la importación de tales productos y derivados y su exportación fuera del area.-

Presentada: 09-07-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-
Octubre-93.- Rosa A. Ortega C.- Registrador.-

3 1

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg.No.5133- R/F849633- Valor C\$144.00

Favio Alberto Amador Pozo, pide título supletorio siguientes propiedades: a)El Zonzapote,veintisiete manzanas, doscientas varas cuadradas limitado Norte:Porfirio Amador;sur José Zeledón;Oriente Feliciano Espinoza y Estado;Occidente Máximo Navarrete;b)Lote los Suyates,doscientas treinta y tres manzanas, cuatro mil cuatrocientas ochenta varas cuadradas,limitado Norte:Porfirio Amador Sur y Oriente, sucesión Efraím Salcedo;Occidente Alberto Amador Pozo.- C)lote los Mangos,limitado Norte y occidente solicitante;Sur.Lucío Amador;oriente,Porfirio Amador;todas sitio Santa Bárbara ,Jalapa.-d)Lote siete manzanas,ocho mil cien varas cuadradas llamado El Chorro,limitado Norte:Lucío Amador;Sur Agustín González;Oriente Nicolás Zamora;Occidente,Octavio Pozo.-e)casa y solar Valle El Limón,Jalapa,limitados Norte y sur,calle;Oriente Occidente Máximo Navarrete.-

Opónganse

Juzgado Civil Distrito.-Ocotul,veintiuno mayo mil
novecientos noventa y tres.-José Liberato Jarquín Cáceres
Secretario-

3 3

Reg.No.5134- R/F849634- Valor C\$72.00

María Magdalena Gamboa José, solicita título
supletorio urbana Barrio Monimbó, limitada:Oriente,Miguel
Flores;poniente Josefa Blas;Norte:Juana Ochoa;Sur:José
María Suce.

Oponerse

Juzgado Civil Distrito.-Masaya,abril quince, mil
novecientos noventitres.-Helmora Miranda S.Secretaria.

3 3

Reg.No.5163- R/F 849679- Valor C\$72.00

Modesta Gutiérrez Calero, solicita título supletorio
propiedad urbana ubicada en ésta ciudad que mide:un mil
seiscientos setentiu puntos metros cuadrados, equivalente
a dos mil trescientas setentitres,punto treintinueve varas
cuadradas dentro de los siguientes linderos:Norte:Sub-
Estación Acoyapa;sur propiedad de Ursula Rostrán;Este
propiedad de Gladys Cisneros y oeste Empalme El Lóvago.

Quien pretenda derecho Opónganse

Dado en el Juzgado de Distrito.-Ramo Civil,
Acoyapa,tres de noviembre de mil novecientos noventa y
tres.-Dr Ronald Duarte Sevilla.-Juez de Distrito de
Acoyapa.-Peter Sirias Bravo.-Secretario.-Es conforme
Peter Sirias Bravo Secretario.

3 3

Reg. No. 5164- R/F 849680- Valor C\$ 72.00

Instituto Nicaragüense de Energía(INE), solicita
título supletorio propiedad urbana ubicada en esta ciudad
que mide tres mil trescientos noventa punto noventa y seis
metros cuadrados, equivalente a cuatro mil ochocientos
quince punto dieciséis varas cuadradas comprendida dentro
de los siguientes linderos Norte:propiedad de Darío
García;al sur propiedad de Modesta Gutiérrez; al este
propiedad de Cruz Robles y Oeste Empalme El Lóvago.-

Quien pretenda,derechos opónganse

Dado en el Juzgado de Distrito.-Ramo Civil,
Acoyapa,tres de noviembre de mil novecientos noventa y
tres.-Dr.Ronald Duarte Sevilla.-Juez de Distrito Acoyapa.-
Peter Sirias Bravo.-Secretario.-Es Conforme.-Peter Sirias
Bravo.-

3 3

Reg. No. 5146 - R/F 849667 - Valor C\$ 72.00

Julio César Herrera, solicita Título Supletorio
Urbano, situado en el Puerto de San Juan del Sur, Rivas,
Linderos; Norte: Francisco García; Sur: Porfirio Herrera;
Este: Calle Público; Oeste: Martha Marengo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, Nueve de Noviembre de
Mil Novecientos Noventitres.Fátima Beteta.
Secretaria.

3 2

Reg. No. 5145 - R/F 849661 - Valor C\$ 72.00

Arnoldo Baéz Sequeira, solicita Título Supletorio, Ciento Veintiocho Punto Ocho Manzanas Extensión, Comarca San Felipe, San Miguelito, Río San Juan; Norte: Antonio Lazo; Sur: Victoriano Sequeira y Octaviano Ramírez; Este: Martín Sequeira Baéz, y al Oeste: Franciscana Ramírez.

Opónganse, Publíquese tres veces consecutivas, cada diez días.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito San Carlos, primero de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Tres. Albertina. Secretaria.

3 2

Reg. No. 5144 - R/F 849646 - C\$ 72.00

El Señor Armando Alemán Aragón, solicita Título Supletorio de un Solar y Casa Urbano, ubicado en el Barrio Punta Fría de esta Ciudad con los siguientes Linderos y Dimensiones; Norte: Mortimor Wilson; Sur: Bahía de Bluefields; Este: William Mcelroy y Oeste: Millis Casanova.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito de Bluefields, a los Ocho días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Tres. F) Malespin. J.J. Malespín C. Secretario.

3 2

Reg. No. 5044 - R/F 849503 - Valor C\$ 72.00

María Magdalena Cardoza Lezama, solicita Título Supletorio, terreno ubicado en ésta Ciudad de Managua, el que tiene una superficie de 167.66 Metros Cuadrados, y dentro de los siguientes Linderos particulares: Norte: Lote Número Nueve de la Manzana del mismo número; Sur: Lote Número Siete de la Manzana Número Ocho; Este: Lote Número Diez de la manzana número ocho; Oeste: Novena Avenida y al frente de la Manzana número cinco y ubicado en el Barrio San Sebastián al Occidente de ésta Ciudad. Del Cine Blanco, 2 cuadra al Este. 1 ½ al Norte.-

Opónganse.

Juzgado Primero Local Civil de Managua. Managua, Quince de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Tres. Enmendado del Cine Blanco si Vale. Dr: Napoleón Sánchez Rodríguez. Juez Primero Local Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 5444 -R/F 640975- Valor C\$ 83.00

Pompilio Medina Obando, en representación de sus menores hijos, Maynor Andrés, Yamileth, Freddy Alexander, Pablo Roberto, Aida Mary, Mayuri Elieth, Juan José, Melba Alcira, todos de apellidos Medina Alemán, solicita título supletorio Trescientas manzanas de extensión, lugar Laguna Blanca, norte: Antonio Rosales, Sur: Melanio Lira, Este: Pilar Umaña, Víctor Rivera, Guillermo Martínez, Oeste, Patricio Espinoza Mendoza.-

Opóngase.-

Publíquese tres veces consecutivas.- Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, nueve de Agosto de mil novecientos noventa y tres. María Auxiliadora Matus Granja. Sria.

3 1

Reg. No. 5429- RF. 564986 -Valor C\$ 72.00

Hernando Antonio Pérez Lovo pide título supletorio propiedad rústica dieciocho manzanas extensión, en lugar Guayabita, Jalapa, Nueva Segovia, limitado: Norte Francisco Benavides, Sur: Cooperativa Marcos Urrutia; Oriente, Mercedes Ramos, Occidente, Cooperativa Marcos Urrutia.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Ocotal, veintiocho Octubre mil novecientos noventa y tres. José Liberato Jarquín Cáceres. Srio.

3 1

Reg. No. 5353 RF. 849870 Valor C\$ 72.00

Alfonso López Méndez solicita título supletorio de una propiedad de siete manzanas de extensión, ubicada en Comarca Boaco Viejo, de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte: Cooperativa Pedro Araúz Palacios, Sur: Lorenzo Mendoza Guzmán, Este: Paulino Méndez Guzmán, Oeste: Martiniano Mendoza Urbina.

Opónganse en el termino legal.

Juzgado Civil de Distrito. Boaco siete de junio mil novecientos noventa y tres. Ligia Robleto A. Sria.

3 1

Reg. No. 5354 -RF. 849871 -Valor C\$ 72.00

Alfonso López Méndez, solicita Título supletorio de una propiedad rustica de cinco manzanas de extension, ubicado en la comarca Boaco Viejo de ésta jurisdicción de Boaco, dentro de los siguientes linderos; Norte Irene Méndez, sur Presentación Méndez, Este: Cooperativa

Pedro Araúz y Oeste: Rosibel Leiva.

3 1

Opóngase en el término legal,

Dado en el Juzgado civil del Distrito de Boaco, a los siete días del mes de Junio de 1993. Juana Menloza García Sria.

Juzgado Civil del Distrito.- Boaco 21 Julio mil novecientos noventa y tres. Lygia Robleto A. Sria.-

3 1

Reg. No. 5355- RF. 849872- Valor C\$ 72.00

Orlando Araúz Ramírez solicita título supletorio de finca rústica, de cincuenta manzanas de extensión ubicada en la comarca Las Cañitas jurisdicción de Teustepe, de este Departamento. Dentro de los siguientes linderos, Norte: Justo Orozco, sur: Alfonso Arauz Ramírez, Este: Sebastian Ortega, Eulogio Pilarte y quebrada Santa Lucía, Oeste: Sacarias Ortega y Felix Araúz.

Opónganse en el termino legal.

Juzgado Civil de Distrito. Boaco siete de junio de 1993. Lygia Robleto A. Sria.

3 1

Reg. No. 5351- RF., 849875 -Valor C\$ 72.00

Octavio Gatica Sevilla solicita título supletorio, urbano, San Juan del Sur. Linderos, Norte Walter Thomson, Sur: Calle Pública al Cable, Este, calle principal, Oeste, Bodega de la Alcaldía.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito, Rivas, veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Lastenia Salgado H. Sria.

3 1

Reg. No. 5724- RF. 640817 -Valor C\$ 81.00

Anselmo Bermúdez Hurtado, solicita título supletorio rústico de setenta manzanas, ubicada en Santa Isabel Jurisdicción de San Carlos, Departamento de Río San Juan, con los siguientes linderos, Norte: Río el Anzuelo, sur : Cooperativa Luis Alfonso Velásquez, Este: Calixto Molina, Oeste: Cooperativa Luis Alfonso Velásquez.

Opónganse

Publíquese tres veces consecutivas cada diez días en La Gaceta Diario Oficial Juzgado Unico de Distrito, San Carlos Río San Juan, diez y seis de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. William Taleno Mejia. Srio.

Reg. No. 5434- RF 10448 - Valor C\$ 60.00
Complemento-R/F 849972 Valor C\$20.00

Juana Uriarte Méndez, solicita Título Supletorio, predio rústico situado como cinco kilómetros al oriente y en jurisdicción de Villanueva, Lindantes: al norte, con finca de Fulgencia Uriarte, de Asunción Avilés y de Juana Villagra, al Sur, con la de Jesús Uriarte, Humberto Méndez y Juana Uriarte Ramírez, al Oriente, Río Aquespalapa en medio, sitio San Ramón, poniente, con Finca con Ruperto Uriarte.

Opónganse

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, veintidos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.-Irias Davila Zuniga. Sria. Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral de Chinandega.

3 1

Reg. No. 5433- RF. 849976 -Valor C\$ 72.00

Maximiliano Molina Soza pide título supletorio finca "La Esperanza", ochenta y una manzana extensión, en Valle El Trapiche, Jalapa, Nueva Segovia, con café, casa limitado, Norte, Lorenzo Espinoza y Mercedes Rodríguez Sur, Ramón Espinoza López, Este, Mercedes Rodríguez Calderón, Oeste, Erlinda Herrera.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotul, dieciocho Noviembre mil novecientos noventa y tres.-José Liberato Jarquín Cáceres. Srio.

3 1

Reg. No. 5221- R/F 849758 -Valor C\$ 72.00

Ramón Guadalupe Ríos González, solicita título supletorio propiedad urbana ubicada en la ciudad de Camoapa este departamento. Limita: Oriente: calle pública. Poniente : Propiedad de Herodita Ríos, Norte: Ramon Antonio Ríos, Sur: Ramón Guadalupe Ríos.

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito.- Boaco, uno de Septiembre mil novecientos noventa y tres. H.Cantillano. Sria.

3 1

Reg. No. 5491 - RF. 914011 Valor C\$ 72.00

Yolanda Cruz Cruz, solicita Título supletorio de una casa y solar ubicado en el paraje tres esquinas sitio Santa Cruz, de esta jurisdicción de Estelí, lindando norte: Martín Centeno, Sur. Camino enmedio Jerónimo Cruz

Lanuza, Oriente, Martín Centeno y Lázaro Centeno y Occidente. Gonzalo Pulido.

Opónganse Legalmente.-

Juzgado de Distrito Civil.- Estelí, seis de Julio de mil novecientos noventa y tres. Rosa Yadira Torres M. Sria.

3 1

Reg. No. 5508- R/F. 914029 -Valor C\$ 72.00

Apolonio Anastasio Aragón López, solicita título supletorio de una finca rústica, ubicada en la comarca de Piedra Fina de esta jurisdicción territorial, con una extensión superficial de cincuenta manzanas y la que se encuentra dentro los siguientes linderos particulares, Norte: Nelly Loza, Sur: Nicolas Zeledón, Este: Mauro Téllez y Oeste: Concho Zeledón.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito de Bluefields, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos noventitres. J.J. Malespín Srio.

3 1

Reg. No. 5509- R/F. 914030 -Valor C\$ 72.00

Gioconda González de Vado solicita título supletorio de una finca rústica rural de setenta manzanas acotadas y tres manzanas de potrero, la encuentra ubicada en la comunidad de Scofran Creeck de esta jurisdicción territorial, dentro los siguientes linderos y medidas particulares Norte: Lolo Amador, Sur: Lilliam Marín Este: Víctor Barrera y Oeste: Manuel Avilés.-

Opónganse.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito de bluefields, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres. J.J. Malespín. Srio.

3 1

Reg. No. 5505 -R/F. 914025 -Valor C\$ 72.00

Inés Hernández Narváez, solicita título supletorio Urbano Huehuete, Norte: Marcelina Peña Chávez, Sur: Julia Salinas, Este: Salinas de Huehuete, Oeste. Camino a Casares.

Opónganse.-

Juzgado Local Civil.- Jinotepe, veintiseis de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. Maritza Gutiérrez H. Sria. del Juzgado Local Civil Jinotepe, Carazo.

3 1

Reg. No. 5534 -R/F. 914096 -Valor C\$ 72.00

César Emilio Caballero González, solicita título supletorio de casa y solar ubicado en el Barrio José Santos Zelaya, Lindando Norte: Calle enmedio Petronila Moreno, Sur Isabel Ruíz, Este: Filiberto Lanzas y Oeste: Miriam Aguilera.

Opónganse Legalmente:

Juzgado de Distrito de lo Civil, Estelí, vintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres. R. Yadira Torres M. Sria.

3 1

Reg. No. 5506 -R/F. 914024- Valor C\$ 72.00

Marcelina Peña Chávez, solicita título supletorio Urbano. Huehuete. Norte: Asentamiento Lomas de Santiago, Sur: Inés Hernández Narváez, Este: Salinas de Huehuete, Oeste: Dora del Carmen

Opónganse.

Juzgado Local Civil Jinotepe.- Veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Maritza Gutiérrez H. Sria. del Juzgado Local Civil Jinotepe- Carazo.-

3 1

Reg. No. 5507- R/F. 914021 -Valor C\$ 72.00

Isidro Enrique Rodríguez Soza y Dolores Martiza Montenegro López, solicitan título supletorio de casa y solar ubicado en el barrio Juno Rodríguez de esta ciudad de Estelí Lindando Norte: Elsanía Hernández Alvarado, Sur: Sergio Pérez Hidalgo, Rosa Meneses, Teresa Ramírez, Luis Rodríguez, Thelma Rodríguez y Concepción Guido, Este: avenida enmedio, Antonio López y Oeste: Antonio Ortíz

Opónganse Legalmente:

Juzgado de Distrito Civil Estelí, uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Rosa Yadira Tórres M. Sria.

3 1

Reg. No. 5493- R/F. 749963 -Valor C\$ 72.00

Julio César Castillo Alaníz, solicita Título supletorio, rústica, jurisdicción Palacaguina. Norte: Mario Benavidez, Sur, Este y Oeste: Jairo Lovo

Opónganse:

Juzgado Unico de Distrito, Somoto, primero de Diciembre de 1993. Reyna H. de Cano Sria.

3 1

Reg. No. 5494 -R/F. 749962 -Valor C\$ 72.00

Rosendo Herrera González, solicita supletorio, rústico, jurisdicción San Juan Río Coco. Norte Luis Tórrez. Sur: Leonel Rivera, Este: Hermanos Lanzas, Oeste: Isidro Ochoa.

Opónganse.-

Juzgado de Distrito, Somoto, primero Diciembre 1993. Reyna de Cano. Sria.

3 1

Reg. No. 5495-R/F. 749961- Valor C\$ 72.00

Atanacio López Aguirre solicita supletorio Rústico, Sabana Grande Totogalpa, Norte: Bonifacio Sánchez, Sur: Remigio López, Este: Santos Jimenez, Oeste: José Sánchez

Opónganse:

Juzgado Local, Totogalpa 18 de Noviembre de 1993. Magda C, Quiñonez Sria.

3 1

Reg. 5496- R/F. 749965- Valor C\$ 72.00

José Martínez Obando, Efraím Méndez Cárcamo, solicita supletorio rústica, cien manzanas, Terreno Grande, jurisdicción Totogalpa. Norte, Oeste: Cooperativa, Sur, Secundino Méndez, Este: Antonio Gutiérrez.

Opónganse.-

Juzgado Distrito, Somoto, primero de Diciembre de 1993.- Reyna de Cano. Sria.

3 1

Reg. No. 5532- R/F. 914098 -Valor C\$ 72.00

Cástulo Montiel López solicita Título supletorio rústico San Juan de Oriente - Masaya, la cual linda así: Norte: Camino enmedio, Marcelo, Teresa y Hermanos Bracamonte, Sur: José Gutiérrez, Este: Claudina Jiménez y Oeste: Camino enmedio, Salvador Pravia y José Gutiérrez.

Oponerse.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito Masaya a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventitres. Eddy Vega M. Srio.

3 1

Reg. No. 5533 -R/F 914097 -Valor C\$ 72.00

Cástulo Montiel López, solicita Título Supletorio rústico San Juan de Oriente.- el cual linda así: Norte: Lorenzo Salazar, Sur: Justo Quintanilla, Este: Eufemia Potosme, y oeste: Camino enmedio, José Selva y Pablo E. Padilla.

Oponerse.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventitres. Eddy Vega M. Srio.

3 1

Reg. No. 5594 -R/F. 749958 -Valor C\$ 72.00

Angel Gradiz Gómez, solicita supletorio rústico, Este: propiedad estatal, Oeste: Tadeo Gradiz Gomez, Eligio Mendoza, Callejon; Norte: Francisco Montoya, Sur: Lastenia Santeliz, Callejón.

Opónganse.-

Juzgado Local, Somoto, Diciembre tres mil novecientos noventa y tres. Concepción López Sria.-

3 1

Reg. No. 5595- R/F. 6536 - Valor C\$ 12.00
Complemento- R/F9 14139- Valor C\$ 60.00

Esperanza Valladares de Rodríguez, solicita título supletorio, predio, situado en el Barrio de El Calvario en ésta ciudad Lindantes: Al Oriente: predio de Alfonso Solórzano, al Oriente, Calle en medio:Norte: de Nidia Rivas de Mairena y al Sur: Predio de los Herederos de Josefa Largaespada de Guerrero.-

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral por Ministerio de la Ley.- Chinandega veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y tres.- Iris Dávila Zúniga, Sria. Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral de Chinandega.-

3 1

Reg. No. 5596- R/F. 914142 -Valor C\$ 72.00

Hugo José Navas Mora, solicita título supletorio propiedad urbana Moyogalpa, Norte. Calle Publica, Sur: Yelba Potoy, Oriente, Argelia galo Juarez, Poniente: Mercedes Marin Vargas,

Opoganse.-

Juzgado Local Moyogalpa, Octubre ocho mil novecientos noventitres. Leticia Suarez S. Sria.

3 1